

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

**FORTALECIMIENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN
CREDITICIA CON INFORMACIÓN DE ENTIDADES
Y EMPRESAS NO REGULADAS**

EXPEDIENTE N.º 21.650

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA
7 DE MARZO DEL 2023**

PRIMERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Las suscritas diputadas y diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rinden el presente Dictamen Negativo de Mayoría, sobre el proyecto, “FORTALECIMIENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA CON INFORMACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS NO REGULADAS” expediente N.º 21.650, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 214, del 11 de noviembre de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I. Resumen del proyecto de ley:

El proyecto de ley busca adicionar un artículo 133 bis a la Ley Orgánica del Banco Central N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas, así como un transitorio XXVII al mismo cuerpo normativo, con el propósito de crear una base de datos de información relativa al comportamiento crediticio de los deudores en aquellas operaciones de crédito existentes con personas físicas o jurídicas, o con entidades comerciales que operen en el país fuera del ámbito de regulación de la Sugef. La información incluida en esta base de datos será utilizada según su finalidad y bajo estrictas medidas de confidencialidad, de manera que sirva su propósito legal sin perjuicio de la intimidad y privacidad de los deudores y su derecho de autodeterminación informativa.

De acuerdo con la exposición de motivos, la mejor disponibilidad de información permite una mayor inclusión financiera, pues daría acceso al crédito a personas y empresas que de otra forma podrían verse condenados a no tener crédito o contraerlo en el sector informal en condiciones muy desfavorables

También se establecen sanciones con multa de tres a cien salarios base en contra de las entidades y personas físicas o jurídicas obligadas a remitir información en los términos señalados que al efecto emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, que desistan de enviar la información solicitada, la envíen tardíamente, o con errores o inconsistencias

II. Tramitación del proyecto de ley:

- El 16 de octubre de 2019 se presenta el proyecto de ley.
- Se publica en La Gaceta N°214 del 11 de noviembre del 2019
- El 18 de noviembre del 2019 ingresó al orden del día de la Comisión Especial encargada de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- El 5 de octubre del 2022 el proyecto fue remitido e ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Económicos.

- El Proyecto cuenta con el informe AL-DEST- IJU -013-2020, del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.
- El expediente fue consultado en las siguientes instituciones:
 1. Oficina del Consumidor Financiero
 2. Bancos Comerciales del Estado
 3. Banco Popular y de Desarrollo Comunal
 4. Asociación Bancaria Costarricense
 5. Conassif
 6. Sugef
 7. Banco Central de Costa Rica
 8. Coprocom
 9. Defensoria de los Habitantes
 10. Municipalidades
 11. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito
 12. Ministerio de Economía Industria y Comercio

III. Respuestas recibidas:

- Asociación Bancaria Costarricense

Mediante oficio ABC-0021-2023 indicó lo siguiente:

En primer lugar, es preciso destacar la importancia que tiene la implementación de un sistema de información crediticia robusto, que permita una adecuada valoración del riesgo crediticio y el sobreendeudamiento de las personas, y al mismo tiempo, logre beneficiar la efectiva colocación del crédito en las personas y empresas que lo requieren.

Ahora bien, en el proyecto de ley, el cual se incardina dentro de estas líneas generales, es preciso aclarar un aspecto crucial, cual es, que se trate de un solo repositorio de información en el que se almacenen los datos provenientes de los distintos sectores, es decir, de los oferentes de crédito regulados y no regulados, para garantizar que se cuente con la visión integral del endeudamiento del deudor. No obstante, esto no resulta claro en la iniciativa, la cual crea un módulo adicional dentro del Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Por otro lado, reiteramos lo dicho en el oficio ABC-114-2019 en el sentido de que el proyecto debió definir, en forma más amplia, los sujetos obligados a suministrar información del historial crediticio de sus clientes, ya que omitió incluir a los entes públicos

y privados que prestan servicios públicos, así como la Caja Costarricense del Seguro Social.

- Banco de Costa Rica

Mediante oficio GG-11-602-2022

El primer punto de observación se refiere a la extensión del artículo 133 bis, el cual es contrario a la correcta técnica legislativa y peca de reglamentista. En un solo artículo se regula una serie de normas jurídicas distintas que no es procedente aglomerar. Esto toma relevancia ya que un solo artículo regula la creación del centro, las personas obligadas, las responsabilidades de la SUGEF, las limitaciones al acceso a la información, las sanciones administrativas y los tipos penales. Aunado a ello se agregan consideración de mera motivación del proyecto. De ahí que se sugiere respetuosamente, para un mejor entendimiento y eventual aplicación de la citada reforma, se separen varios artículos, los temas de mayor detalle sean delegados al reglamentista y las justificaciones sean parte de la exposición de motivos.

Por otra parte, existe una contradicción entre el párrafo primero y el tercero al definir a los sujetos obligados a enviar la información que alimentaría el sistema, ya que inicialmente se indica que serán las "entidades comerciales" no supervisadas y luego se dice que sería "cualquier persona física o jurídica que otorgue créditos". Se sugiere unificar los conceptos.

Por otra parte, cabe advertir que las entidades supervisadas contribuyen al presupuesto de las superintendencias, si el CIC se amplía para otros sujetos comerciantes, se sugiere que las consultas de personas no supervisadas tengan un costo. Caso contrario, las entidades supervisadas estarían subsidiando ese servicio, lo cual no es equitativo. En ese sentido debe tomarse en cuenta que el proyecto pretende cobrar a TODOS los que consulten, pero las entidades supervisadas ya hacen un aporte anual y por ello se sugiere que se debe cobrar a los no supervisados, porque ellos no contribuyen a los gastos de la SUGEF.

- Oficina del Consumidor Financiero

Mediante oficio OCF-24-2023

La Oficina del Consumidor Financiero concuerda con la necesidad de ampliar la central de información crediticia actual, con la finalidad de conocer de manera más precisa el nivel real de endeudamiento de las personas, su comportamiento crediticio y la posibilidad de identificar a los buenos pagadores.

En la actualidad, los datos que se muestran en el Centro de Información Crediticia (CIC) no son suficientes para determinar el nivel real de endeudamiento de una persona, ya que no reportan ni tienen acceso todos los sujetos que brindan algún tipo de facilidad crediticia. Esta asimetría tiene serios perjuicios para toda la sociedad, pues permite el

sobreendeudamiento, incrementa el riesgo de las entidades financieras y, por lo tanto, de los ahorrantes, y como medida de protección, se traduce en el encarecimiento del crédito.

Pero esa limitación, que se resuelve con este proyecto, debe ser complementada con el otro factor de la asimetría, que es la necesidad de reflejar todas las deudas de una persona, por lo que resulta indispensable que también estén obligados a reportar a esta plataforma los entes públicos o privados que presten servicios públicos, incluyendo la Caja Costarricense del Seguro Social y las Municipalidades, y esto por cuanto el proyecto de ley solo contempla la obligación de remitir la información a las personas físicas o jurídicas que otorguen créditos, regulados o no, mas no a las empresas o entes que brindan algún tipo de servicio público, que en nuestra experiencia pueden ser de los que explican una parte sustancial del endeudamiento de algunas personas. Al dejar excluidos de esta obligación a estos entes públicos y privados, seguiremos con la problemática de no contar con una perspectiva completa de la información sobre las deudas de una persona.

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

Mediante el informe AL-DEST- IJU -013-2020, del 20 de enero del 2020, se recibe criterio del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Del cual citamos lo siguiente.

II.- ANÁLISIS DE FONDO

El proyecto requiere mayoría calificada

La decisión de crear un módulo complementario de información crediticia a la Central ya existente que opera SUGEF, que abarque entidades no reguladas principalmente de naturaleza privada, es una decisión discrecional que de principio no tiene ningún obstáculo u objeción desde el punto de vista jurídico.

Exigir tanto a los deudores como a las entidades privadas que otorgan crédito que reporten los datos del comportamiento crediticio de sus operaciones es posible, siempre y cuando se cumplan los requisitos constitucionales establecidos con respecto a la solicitud de información que puede considerarse del ámbito privado de las personas.

Una operación de crédito entre un almacén privado por la venta de un artículo de consumo y un sujeto particular, de principio es algo que responde solo al ámbito de privacidad tanto de la empresa como del particular.

El proyecto está elevando la información relacionada con el comportamiento crediticio de las personas (con entidades no reguladas) a un asunto de interés público. Puede hacerlo, pero bajo los supuestos establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política que consagra el derecho a la intimidad de las personas y a la libertad de sus comunicaciones. Dispone expresamente el párrafo quinto de dicho artículo:

“(...) Una ley especial, aprobada por dos tercios del total de los diputados, determinará cuales órganos de la Administración Pública podrán revisar los documentos que esta ley señale en relación con el cumplimiento de sus competencias de regulación y vigilancia para conseguir fines públicos...”

El proyecto está operando una especie de “*publicitación*” de un tipo de información que hasta el día de hoy se considera privada (su comportamiento crediticio con entidades no reguladas) del mismo modo que en su momento se hizo con respecto a la información derivada de sus relaciones con entidades supervisadas.

Dado que esa decisión política reviste en esencia un acortamiento o una limitación al ámbito de la esfera privada de la intimidad, la garantía constitucional exige que el legislador pudiendo hacerlo, deba operar en ese caso bajo un principio de mayoría calificada.

V. Votación:

El proyecto requiere para su aprobación la mayoría calificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa (38 votos) según lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política.

VI. Delegación:

Por la votación requerida el proyecto NO puede ser delegado a una Comisión Legislativa con Potestad Plena y en consecuencia deberá ser conocido y votado en el Plenario Legislativo de conformidad con lo que establece el artículo 124 de la Constitución Política.

VII. Consideraciones finales:

Analizado por el fondo y por la forma el texto del proyecto de Ley N° 21.650 así como las respuestas obtenidas de las instituciones y organizaciones consultadas durante la tramitación del mismo en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, se concluye lo siguiente.

- A) El proyecto de ley pretende la creación de una base de datos adicional a la que ya opera en la actualidad, que incluya información relacionada con las operaciones de crédito otorgadas por entidades fuera del ámbito de regulación y supervisión de la Sugef.
- B) El expediente legislativo N°21.650 inicialmente fue asignado para su estudio a la Comisión Especial encargada de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Sin embargo, transcurridos prácticamente dos años y medio en estudio, no se rindió el respectivo dictamen.

- C) Es importante hacer la acotación que las comisiones especiales encuentran su sustento en el artículo 121, inciso 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Estos órganos gozan de un carácter especial, se crean con un fin específico y tienen una delimitación en el tiempo, misma que se circunscribe al período constitucional en donde fueron creadas.
- D) En el mismo orden de ideas, al vencerse el periodo constitucional el pasado 30 de abril del 2022 y sin haberse rendido un informe, el expediente cayó en un limbo, en donde debió regresar al seno de la Asamblea para luego ser asignado a otra comisión, que en este caso se hizo a la Comisión Permanente Especial de Asunto Económicos.
- E) Analizado por el fondo el asunto de interés en la sesión N° 63 del 7 de marzo del 2023, la Comisión decidió por mayoría de sus integrantes, que el expediente no contaba con toda la información relevante para tomar una decisión responsable encaminada hacia su aprobación. Se considera que el asunto tiene su relevancia y en ese sentido, se acordó tomar en consideración todos los criterios recibidos por parte de las instituciones consultadas y trabajar en una nueva propuesta que se presentará a la corriente legislativa.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las suscritas diputaciones rendimos el presente Dictamen Negativo Unánime sobre el proyecto de ley FORTALECIMIENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA CON INFORMACIÓN DE ENTIDADES Y EMPRESAS NO REGULADAS, tramitado bajo el expediente N.º 21.650

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Carolina Delgado Ramírez

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Kattia Rivera Soto

María Marta Carballo Arce

Monserrat Ruíz Guevara

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Waldo Agüero Sanabria
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Rubén Ismael Mora Villalta
Parte dispositiva: Nancy Vilchez Obando